

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE ENERO DE 1953

Nº 11.971

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decretos Nos. 52 y 53 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 74 de 12 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 76 de 12 de Noviembre de 1952, por el cual se deroga un decreto.

Sección Primera

Resultos Nos. 839, 840, 841 de 20 y 843 de 21 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo de Marina Mercante

Resuelto Nº 3567 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto Nº 3568 de 6 de Diciembre de 1952, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

Contrato Nº 48 de 17 de Diciembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Vasilio Loochanoff.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 29 de 19 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 30 de 20 de Noviembre de 1952, por el cual se le cambia el nombre a una escuela.

Resolución Nº 159 de 24 de Noviembre de 1952, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 590 de 11 de Noviembre de 1952, por el cual se asigna a los siguientes maestros escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7467 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resultos Nos. 7468, 7469 y 7470 de 4 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 7471 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se reconoce y ordena un pago.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 46, 47 de 31 de Octubre y 48 de 7 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 338 de 5 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 339 de 5 de Abril de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones proporcionales.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Regino Barragán G., Defensor de Oficio de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Julio C. Villalobos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 53
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Luis E. Valdés, Jefe de la Sección de Enco-

mienas Postales en Colón, en reemplazo de Antonio J. Jaén R., cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Minerva V. de Luna, Telegrafista de 2ª Categoría en Divisa, en reemplazo de la señora Dolores Quinzada, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento del señor Valdés, surtirá efecto a partir del día 1º de Enero de 1953 y el de la señora de Luna, a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Candellario Tuñón, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Germán Roa, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Señállese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días
del mes de Noviembre de mil novecientos cin-
cuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**DEROGASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 76**

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 69 de 26 de Agosto de 1938 se permitió la exoneración del pago del impuesto de introducción y del impuesto de timbre sobre la materia prima, enumerada en los considerandos de dicho Decreto, que las casas fabricantes de muebles del país importen para la confección de las llamadas "Persianas de Venecia", obligándose a pagar únicamente el 8% de derechos consulares.

Que la exoneración explicada ampara las maderas conocidas con el nombre de "Port Oxfor Cedar" y "Base Wood", rieles para el cierre automático de las mismas, cintas de escaleras, de algodón, para su sostén, y pintura de pasta, especial para pintarlas.

Que en el Decreto mencionado se dice que "El Presidente de la República hace uso de las facultades que le confiere el artículo 9° de la Ley 16 de 1937, cuyo texto es el siguiente: "Dentro del término de la vigencia del presente Presupuesto queda expresamente facultado el Poder Ejecutivo para utilizar los superávit que resulten, en el fomento de la agricultura y en obras públicas, así como también para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal o económico que exijan el equilibrio de este mismo Presupuesto o resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo. Todo esto dentro del marco de la Constitución de la República".

Que de la facultad transcrita no se deduce de ninguna manera que el Ejecutivo pudiera dictar el Decreto exoneratorio N° 89, puesto que sólo re-

cibía autorización para adoptar medidas de carácter fiscal exigidas para equilibrar el Presupuesto o para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo, todo lo cual es completamente independiente de lo que el referido Decreto dispone.

Que aún en el negado supuesto de que el Ejecutivo hubiese obrado en ejercicio de facultad contenida en dicho artículo 9° de aquella Ley 16 de 1937, es lo cierto que las circunstancias existentes en 1938 eran absolutamente distintas de las actuales en las que nada justifica el mantenimiento de exoneraciones a favor de industrias que han tenido tiempo más que suficiente para arraigarse en el país,

DECRETA:

Derógase en todas sus partes el Decreto 89 de 26 de Agosto de 1938 por el cual se concedieron exoneraciones de derechos de importación y timbre a las casas fabricantes de muebles en el país, por determinadas maderas destinadas a la confección de las llamadas "Persianas de Venecia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 839**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 839.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cooperativa Pesquera", en memorial de 17 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 3 barriles de preservativo, para redes; 522 cartones con cajetas para empacar camarones y 437 bultos de cartones para empacar camarones, con un valor de B/. 9.114. 62, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40017 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor "Panamá", que salió el 12 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a

los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Cooperativa Pesquera", exoneración de derechos de importación sobre los 962 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 840

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 840.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cooperativa Pesquera", en memorial de 17 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 411 bultos de cartones para empacar camarones; 1 bulto de ruedas para carretillas; 1 bulto con aparejos de picar hielo; 1 bulto que contiene motor eléctrico y compresor; 139 bultos de cajetas para empacar camarones; 97 bultos de cartones para empacar camarones, con un valor de B/. 5.104.56, que acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A-40016, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York por Eastern Panama Corporation, a la consignación de la Compañía peticionaria y enviado en el vapor "Ancón", que salió el 5 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 290 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que esta-

blece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Cooperativa Pesquera", exoneración de derechos de importación sobre los 650 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 841

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 841.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chaluja y Alfonso Cía. Ltda.", en memorial de 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1.200 Zippers, con un valor de B/. 71.14, y acompaña a su solicitud la Letra de Banco Nº 9639 y la Factura Comercial de la "Swift Slide Tastener Co., Inc.;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 336 de 12 de Febrero de 1952, celebrado entre La Nación y la Cía. Chaluja y Alfonso Cía. Ltda., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de

1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º del Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho. Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese a la Compañía "Chalupa y Alfonso Cía. Ltda.", exoneración de derechos de importación sobre los 1.200 Zippers mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALLEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 843

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 843.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Tejeira, Secretario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en Nota s/n de fecha 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete de Películas Educativas procedentes de Bolton House, 61 Curzon Street, London, W. I. que viene consignado al Ministerio según documentos de embarque que se acompañan;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Secretario de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio

e Industrias, sobre las películas educativas especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALLEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3567

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3567.—Panamá, Diciembre 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 64 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 7 de Diciembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Silver Star".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 830 de 31 de Enero de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "Silver Star".
Propietario Compañía Naviera Estrella de Plata, S. A.

Domicilio: Londres, Inglaterra.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 2547.99. Bruto 5.100.58. Letras de Radio: H O H X.

Patente Provisional Nº 1449-L. Fecha 7 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE
PERMANENTE DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3568

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves,—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3568.—Panamá, Diciembre 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz y Alemán en nombre y representación de la Maritime Transportation Company, S. A., propietaria de la nave denominada "Sangamon" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2294-48 de 27 de Febrero de 1950 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario de la referida nave. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 238 de 27 de Junio de 1952,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 3794-48 de 27 de Febrero de 1950 que porta la nave nacional denominada "Sangamon" inscrita al Tomo 197, Folio 282 y Asiento 1 del Registro de Naves antes de "World Commens Transportation, S. A."

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Maritime Transportation Company, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y el señor Vassilio Looockanoff, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, por la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00), los cuatro (4) motores instalados en los cascos de las lanchas que fueron de propiedad nacional denominadas "Rosalba" y "Lancha Nueva", varadas, la primera, en el Muelle de Balboa, Zona del Canal, y en la playa de Peña Prieta, la segunda. Estos cuatro (4) motores están instalados dos (2) en cada casco y tienen la misma siguiente descripción: Hall Scott, seis (6) cilindros, 150 caballos cada uno y consumen gasolina a razón de una milla por galón cada motor.

Segunda: El comprador se compromete a recibir estos motores en el lugar donde están y en

el estado en que se encuentren, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional. Se deja claramente establecido que, siendo el comprador de estos motores la misma persona que compró los cascos, al entrar en posesión de las dos lanchas, completas, el Gobierno Nacional queda libre en lo absoluto, de todo compromiso que con motivo de cualquier asunto, de la índole que sea, se relacione con estas lanchas.

Tercera: Este contrato se basa en la Resolución N° 74 de 4 de Septiembre de este año y en el Resuelto N° 5107 de 2 del presente mes de Diciembre, y necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El comprador,

Vassilio Looockanoff,

Cédula N°.....

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se nombran Profesores de
Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza en propiedad a las siguientes personas:

Pablo Pinilla Ch., Raquel Legendre, Isaura Chang Hernández.

Artículo segundo: Nómbrase profesores de Segunda Enseñanza en interinidad a las siguientes personas:

Eric A. Ramírez, Felicidad O. de Herazo, Pedro Antonio Ureta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CAMBIASE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 30

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se le cambia el nombre a una escuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Denomínase Escuela de "Buenos Aires" a la que funciona en el antes llamado caserío de Matahambre, en vista de que por acuerdo N° 10 de 11 de Noviembre de 1950, el Municipio de Chame, Provincia de Panamá, cambió el nombre de Matahambre por el de "Buenos Aires".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

presuntivo de la propiedad Artística y Literaria, mientras no se pruebe lo contrario o de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria. —Resuelto Número 590. Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 24 de 31 de Octubre de 1952, así:

Provincia Escolar de Colón:

Ana Matilde Polo de Rivas, para maestra de Economía Doméstica en la Escuela República del Paraguay, en reemplazo de Lelia González quien pasó a otra Escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Sara E. Chiari de Carreira, para la Escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Clara Beatriz R. de Méndez, quien renunció.

Ida G. de Cuevas, para la escuela República del Brasil, en reemplazo de Josefa G. de Cuestas quien se separa por gravedad.

Encarnación Araúz, para la Escuela de Alto Rabo de Gallo, en reemplazo de Otilia A. de Peralta quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Herrera:

Martina D. de Mata, para Maestra de Economía Doméstica en la Escuela Tomás Herrera N° 2, en reemplazo de Luz M. C. de Rivera quien se separa por gravedad.

Nelly O. Pérez, para la Escuela de Monagrillo, en reemplazo de Diana D. de Peralta quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Los Santos:

Rufina Polo M., para la Escuela de Llano Abajo, en reemplazo de Emperatriz S. de Córdoba quien renunció.

Ismenia Espino Ríos, para la Escuela de la Pasera, en reemplazo de Antonia Quintero quien pasa a otra escuela.

Juana H. García, para la Escuela de El Moggón, en reemplazo de Angel S. Azcárraga quien renunció.

Peregrino Córdoba, para la Escuela de Bayano, en reemplazo de Elidia Montenegro quien se separa por gravedad.

Elia R. Jiménez, para la Escuela de Valleriquito, en reemplazo de Melquiades Cárdenas quien pasa a otra Escuela.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 159.—Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Pepegina B. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada con Cédula de Identidad 28-1225 y con residencia en calle 10ª de Paitilla N° 58, en asocio de la señora Blanca Korsi de Ripoll, panameña, mayor de edad, casada y con Cédula de Identidad N° 47-57046 y con residencia en calle Uruguay N° 8 B, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 17 de Noviembre de 1952, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical bolera Canción "Sueño".

Que dicha pieza musical es un "Bolero" y está hecha en un compás de 2 x 4 y ha sido copiada a mano por la señorita Lilia Sosa;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical bolero canción "Sueño" de la cual son autores las señoras Pepegina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente;

Expídase a favor de las interesadas el título

Gilberto A. Cornejo, para la Escuela de Las Trancas, en reemplazo de Juana H. García quien renunció.

Benigno Moscoso H., para la Escuela de Pedasí, en reemplazo de Julia F. de Moscoso quien se separa por gravidez.

Provincia Escolar de Veraguas:

Otilia del C. Marín, para la Escuela de Corita, en reemplazo de Alicia C. de Luaces quien renunció.

Miriam I. Castillo, para la Escuela de San Pedro del Espino, en reemplazo de Monserrat G. de Sánchez quien pasó a otra Escuela.

Benjamín Quintero, para la Escuela de Las Guías, en reemplazo de Juan B. Vargas quien renunció.

Manuel A. González Jr., para la Escuela de Calobre, en reemplazo de Carmen González quien renunció.

Otilde B. de Pinilla, para la Escuela de Rincón Largo, en reemplazo de Reginaldo Macías quien renunció.

Melba E. Uribe, para la Escuela de Rincón Largo, en reemplazo de Fulvia T. de Macías quien renunció.

Egda Mariam Alcedo, para la Escuela de Cañacillas, en reemplazo de Aida L. de Fábrega quien pasó a otra posición.

Eyda Carrizo, para la Escuela Isauro Carrizo, en reemplazo de Ofelina G. de Caballero quien se separa por gravidez.

Marta A. Brugiati, para la Escuela de Martinico, en reemplazo de Margarita C. de Reyes quien se separa por gravidez.

Fulvia T. de Macías, para la Escuela de La Peña, en reemplazo de Camen R. de Amaya quien se separa por gravidez.

Gladys G. de Centeno, para la Escuela de El Barrito, en reemplazo de Teodolinda H. de Saa-vedra quien se separa por gravidez.

Bolívar Rodríguez, para la Escuela de Calobre, en reemplazo de Esmeralda V. de Acuña, quien se separa por gravidez.

Idalia María Vásquez, para la Escuela de El Barnizal, en reemplazo de Humbelina García quien renunció.

Fidedigna González, para la Escuela José de la Cruz Mérida, en reemplazo de Cenobia L. de Clavel, quien se separa por gravidez.

Miriam A. Aguila, para Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de La Mesa, en reemplazo de Eladia V. de Herrera quien se separa por gravidez.

Luisa Pineda, para la Escuela de Llano Grande, en reemplazo de Victoria C. de Canto quien se separa por gravidez.

Elena T. de Lozano, para la Escuela de Piedra Hincada, en reemplazo de Estela S. de Terreros quien se separa por gravidez.

Elena G. de Fossatti, para la Escuela de San Bartolo, en reemplazo de Mercedes A. de Tristán quien se separa por gravidez.

Fulvia R. de Zúñiga, para la escuela de Lola Garnadera, en reemplazo de Ventura Pérez quien está suspendido.

Eloísa Martínez, para la escuela de El María, en reemplazo de María B. de Rodríguez quien se separa por gravidez.

Erasmó Franco, para la escuela de El Rincón, en reemplazo de Arnulfo Abrego, quien está suspendido.

Esilda E. Izos, para la Escuela Adolfo J. Fábrega, en reemplazo de Yolanda A. de Herrera, quien se separa por gravidez.

Generoso Urdaneta, para la Escuela de La Soledad, en reemplazo de Thelma T. de Ortiz, quien se separa por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7467

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7467.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Betty Barahona, Operadora de Tabulación, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Joaquín Pablo Franco S., de Las Tablas; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 21 de Julio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7468

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7468.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Víctor Rodríguez, Con-

ductor al servicio del Garage de la Presidencia, Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7469

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7469.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Felipe Muñoz P., Guardían al servicio del Garage de la Presidencia, Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Abril de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7470

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7470.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Juan Manuel Pérez R., Plomero del Acueducto de Chitré, Sección de Diseños y Construcciones.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1950 a Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7471

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7471.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Cecilio Cigarrista, carpintero 18 días (2ª quincena de Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Eustiquio D. Angulo, albañil 18 días (Junio de 1951 a Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Anti-Tuberculosa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a José Aizpú Cañar, Chofer de la Campaña Anti-Tuberculosa, en reemplazo de Santiago Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Juan de la C. Luna, Aseador de la Campaña Anti-Tuberculosa en Panamá, en reemplazo de Eliodoro Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Teresa Alvarez, Aseadora de la Campaña Anti-Tuberculosa, en reemplazo de Aurino Sosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 47
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Redvers Mareham, Inspector, en reemplazo de Woodrow Campbell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Carmen Peña, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Yolanda Barraza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Arquimedes Bravo, Portero en reemplazo de César Augusto Roque, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 48
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Wenceslao Gaitán, Miembro de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Manuel J. Charris, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 338.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase a Porfirio Salas, como Operador de Insecticidas, en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 339.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Bolívar Lasso, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 81.60, correspondientes a 22 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo, el 26 de Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. H. E. Ricard, en representación de Carlos R. Ayala, Francés Plumer y otros para que se declare la ilegalidad de la orden en nota 2068 de Febrero 27 1951, expedida por el Director de la Sección Administrativa, encargado de Asuntos Inquilinarios y la Resolución de 27 de Febrero de 1951, del Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Humberto E. Ricard, como apoderado legal de Carlos R. Ayala, Francés Plumer, Adina Alberga y otros, ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se declare la ilegalidad de la orden administrativa contenida en la nota N° 2068, de 27 de Febrero del presente año, expedida por el Director de la Sección Administrativa, encargado de los asuntos inquilinarios del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como la ilegalidad de la Resolución de 27 de Febrero de este año, dictada por el Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Considera el demandante que los actos acusados son violatorios del artículo 71 del Decreto N° 31 de 1945 y el artículo 19 de la Ley 33 de 1946, ya que la apelación interpuesta por los demandantes contra la Resolución de 20 de Enero de 1951, que dictó en primera instancia el Director de Asuntos Inquilinarios, fue decidida y ejecutada por la Secretaría del Ministerio de Previsión Social, "sin fórmula alguna de procedimiento y con infracción del trámite legal".

Asimismo solicitó el actor en su libelo de demanda que

el Tribunal suspendiese temporalmente los efectos de los actos acusados, a fin de evitar que se causasen a sus representados daño grave e inminente, a como lo prevée el artículo 73 de la ley 135 de 1943 orgánica de la Jurisdicción Contencioso administrativa. Esta solicitud del actor fue resuelta favorablemente por el Tribunal por medio del auto de fecha dos de Marzo del presente año.

Antes de considerar si se acoge o no la presente demanda debe el Tribunal determinar primeramente si por su naturaleza, es de los actos que caen dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa o, si por el contrario, por emanar de un funcionario judicial, se encuentra incapacitado el Tribunal para conocer del mismo.

La nota N° 2068, de 27 de Febrero del presente año y cuya legalidad se acusa, es del siguiente tenor:

"Panamá, 27 de Febrero de 1951.

"Señor Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia. Presente.

"Señor Corregidor:

"Sirvase comunicarle a las personas que detallo, que esta Oficina de Inquilinato les concede el plazo de . . . días para que entreguen el local que ocupan al Administrador del inmueble.

"Si pasado ese plazo no desocupan, proceda el lanzamiento por DESAHUCIO decretado contra ellos por el Juez 1° Municipal.

"INQUILINOS DE LA CASA N° 140 DE LA AVE. CENTRAL.

"Este oficio declara sin efecto el N° 2030 S.A.A.I. de 21 de Febrero del presente año.

"Agradeciéndole la atención que le dispense a ésta, quedo de Ud. atento servidor, (fdo.) Eduardo E. de Diego O., Director de la Sección Administrativa, encargado de los Asuntos Inquilinarios".

Por otra parte la Resolución de 27 de Febrero de este año la cual se acusa de ilegal y que fue dictada por el Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dice en parte así:

"Ha ingresado a este Despacho, a fin de que se surta la apelación interpuesta contra el acto administrativo de 19 de Enero próximo, pasado, ratificado por medio de la Resolución de 20 del mismo mes, el expediente contentivo de la orden de lanzamiento, por DESAHUCIO, impartida por el señor Juez 1° Municipal del Distrito de Panamá, mediante oficio N° 130 de 15 del próximo pasado mes de Enero, contra los inquilinos de la casa N° 140 de la Ave. Central, de propiedad de los hermanos David y Elías Mizrahi.

"No habiendo trámite alguno que cumplir, conforme al Art. 1725 del Código Administrativo, se entra a resolver de plano lo que en derecho procede, para lo cual se extirnan las siguientes consideraciones.

"Esta actuación tiene como fundamento la expresada orden de lanzamiento por DESAHUCIO impartida por el señor Juez 1° Municipal de Panamá, mediante oficio N° 130 de 15 de Enero de 1951, a solicitud de David y Elías Mizrahi, contra los inquilinos de la Casa N° 140 de la Avenida Central, lanzamiento éste que obedece al propósito que tienen dichos señores Mizrahi de reconstruir la casa aludida".

De lo anteriormente transcrito se observa con toda claridad que el o los actos que se acusan de ilegal, tienen como fundamento u origen una orden proveniente del poder judicial, como lo es el Juez 1° Municipal de Panamá, y lo cual impide al Tribunal conocer de tales actos, pues, como ya lo ha dicho en repetidas ocasiones, éste carece de facultad para juzgar aquellos actos que emanan o son competencia de la justicia ordinaria, ya que las facultades del Tribunal en este aspecto están claramente delimitadas por el artículo 252 de la Constitución Nacional y por el Decreto Legislativo N° 4 de 28 de Junio de 1945 en su artículo 89.

Ya el Tribunal en casos anteriores ha expuesto este criterio, como por ejemplo en el fallo de 27 de Febrero de 1950, dictado con motivo de la demanda interpuesta por Aquileo Rodríguez contra un acto de la Junta de Inquilinato; así como también en su fallo de 20 de Enero de 1950, dictado con motivo de la demanda interpuesta por el señor Leonor Moreno, por intermedio de apoderado, contra una orden de lanzamiento expedida por la Junta de Inquilinato. En esta ocasión exteriorizó el Tribunal los siguientes conceptos:

"Aparte de los defectos de forma de que adolece la demanda, entre los que podemos mencionar la falta de prueba del acto acusado forma legal, lo que sería motivo suficiente para no acogerla, se repetirá aquí lo que ya se ha expresado en casos similares en que se trata de dar cumplimiento a una orden de lanzamiento del Poder Judicial:

"Se trata aquí del caso de una orden de lanzamiento que ha comunicado el Poder Judicial a la Junta de Inquilinato de Colón, el cual fué decretado por *mora* y que la Junta de Inquilinato no ha ejecutado por no estar de acuerdo con el auto del Juez, que lo ordenó mediante las consideraciones que aparecen expuestas en su resolución número 24 de 29 de octubre pasado. Esta resolución fue revocada por el Departamento de Previsión Social porque estimó que "no hay ninguna disposición, en el Decreto 43 de 1942, por el cual tiene que registrarse esa Junta, que la facultó para modificar los mandatos de los Jueces de lo Civil cuando éstos tramitan y resuelven los respectivos lanzamientos". En verdad, el Decreto ley citado, faculta a la Junta de Inquilinato, según las circunstancias, *salvo el caso de mora* en el pago del arrendamiento, a conceder un término prudencial, que no podrá exceder de un mes, para hacer cumplir la orden del Poder Judicial.

"Sobre las órdenes de lanzamiento del Poder Judicial, le ha tocado al Tribunal pronunciarse en diversas ocasiones y en todas se ha llegado a la conclusión de que a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no le es dable invadir la de la justicia ordinaria, por razones obvias. Hasta se han avanzado conceptos en el sentido de que en el futuro esas demandas, cuando se trata de estricto cumplimiento de una orden del Poder Judicial serían rechazados de plano, para no entorpecer así, con recursos dilatorios la acción de la justicia ordinaria. El caso presentado por el señor Hollos es uno de ellos. La Junta de Inquilinato no está facultada para interpretar los fallos del Poder Judicial si el lanzamiento es por *mora*, no se debe cumplir la orden del Juez inmediatamente, a no ser que el inquilino, de conformidad con el artículo 99 del Decreto 43 consigné el importe de las rentas que estuviere adeudando hasta el día de la consignación, cuestión ésta que debe ser resuelta por el Tribunal competente. En los otros casos, puede la Junta conceder plazos prudenciales de conformidad con el artículo 13 del Decreto ley citado, pero en ningún caso, se repite, puede la Junta, so pretexto de considerar que un auto judicial no está bien fundado, discutir sobre su validez".

"Dentro de lo expuesto anteriormente se desprende con claridad que al Tribunal no le es dable invadir el campo de la justicia ordinaria y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RECHAZA de plano la presente demanda propuesta por el señor Leonor Moreno y ordena levantar la suspensión provisional decretada por auto de 13 del presente mes".

En lo que se refiere a la solicitud de revocatoria del auto de suspensión provisional dictado en este negocio, solicitud la cual fue presentada por los señores David Moisés Mizrahi y Elías Moisés Mizrahi, por medio de apoderado, en su condición de propietarios del inmueble que ocupan los demandantes, el Tribunal se abstiene de manifestarse sobre el fondo de dicha solicitud ya que se considera que la facultad de suspender temporalmente los efectos de un acto, cuando así lo considere conveniente, es algo potestativo del Tribunal, que solo está sujeto a su juicio exclusivamente (artículo 73 de la ley 135 de 1943) sin ingerencia alguna de las partes.

Por las razones anteriores el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RECHAZA de plano la presente demanda interpuesta por el Licenciado Humberto E. Ricard, en representación de Carlos R. Ayala, Francés Plumer y otros contra ciertos actos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y levanta la suspensión decretada en este negocio por auto de dos de marzo del presente año.

(Fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—
(fdo.) FRANCISCO CARRASCO M.—(fdo.) Gmo. Gálvez
H., Secretario.

Demanda interpuesta por el Dr. Celso N. Solano, en representación de Sixto Fernández Doncel, para que se declare la ilegalidad de los Resueltos Nos. 3009 de 29 de Septiembre de 1949, dictado por el Departamento de Migración; Nos. 3072 de 17 de Octubre de 1949 y N° 3221 de 23 de Diciembre de 1949, dictados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Sixto Fernández Doncel por medio de apoderado legal ha recurrido a este Tribunal en solicitud de que haga las siguientes declaraciones:

Primera: Que es ilegal el resuelto N° 3009 dictado el 29 de septiembre de 1949, por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que son ilegales también los resueltos N° 3072 de 17 de octubre de 1949 y N° 3221 de 23 de diciembre de 1949, del Ministerio de Relaciones Exteriores, confirmatorios del anterior.

Segunda: Que el señor Sixto Fernández Doncel tiene derecho a permanecer como residente en la República de Panamá, ajustándose a las leyes vigentes, y en consecuencia debe expedírsele la visa correspondiente para regresar al país; y,

Tercera: Que el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, está obligado a extender a Sixto Fernández Doncel, además de lo anterior, el permiso provisional de residencia que él solicitó en memorial de 9 de septiembre de 1949".

El interesado funda su acción en determinados hechos con los cuales tiende a demostrar la ilegalidad de los actos acusados. En cuanto a derecho no hace hincapié en las disposiciones de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa que dan vida a su recurso.

Por providencia de veintisiete de febrero de 1950, el sustanciador acogió la demanda y ordenó correr traslado de ella al Fiscal de este Tribunal y envió copia al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que dentro del término de ley explicara su conducta por medio de un informe (artículo 33 de la Ley 33 de 1946).

En vista de 23 de marzo del año de 1950 el Fiscal negó que existiera la violación de los artículos 8 y 6 respectivamente de los Decretos 779 de 20 de mayo de 1946 y 663 de 20 de noviembre de 1945, por considerar que tales disposiciones "están subordinadas a lo preceptuado en el artículo 72 de la Constitución Nacional; que siendo ello así, "se trata de resolver sobre asunto que tanto el demandante como el Ministerio de Relaciones Exteriores consideran que tiene relación con disposición constitucional y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no tiene competencia para conocer del mismo". Por lo tanto, solicitó que no se accediera a conceder lo que se pedía en la demanda.

En el criterio de justificación presentado en su informe por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, (folios 15) hace una historia del caso comenzando por el día en que Sixto Fernández Doncel arribó al territorio nacional; de la solicitud que hizo para obtener el permiso de residencia, consignando para ello el depósito de repatriación con recargo; de la fecha en que el Departamento de Migración dictó el Resuelto N° 3009 en virtud del cual se negó la solicitud de residencia del peticionario; y, de todos los demás actos que se sucedieron hasta que el actor abandonó el país el día 25 de septiembre del año de 1949.

Ha llegado el momento de que el Tribunal se pronuncie sobre la solicitud formulada por el representante del Ministerio Público, o sea si el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo carece de competencia para conocer de la acusación de las resoluciones dictadas por el Departamento de Migración y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el presente negocio. El problema planteado por el señor Fiscal de este Tribunal es más que todo de jurisdicción.

Al respecto cabe decir aquí, que ya la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de veintisiete de marzo de 1950 se pronunció en el recurso de inconstitucionalidad propuesto por el Doctor Celso A. Solano contra los resueltos N° 3009 de 29 de septiembre pasado dictado por el Director del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores; contra el

resuelto 30728 de 17 de octubre de 1949 del mismo Ministerio que confirma el anterior y contra el Resuelto N° 3221 de 23 de diciembre del mismo año, que niega la reconsideración pedida del resuelto N° 3072 y confirma la del resuelto 3009. Al efecto, la Corte dice que nada tienen de objetables los dos primeros resueltos en cuanto a constitucionalidad, "a pesar de no ser del todo atinados en la expresión de sus consideraciones y de no haberse fundado en elementos probatorios concretos. Pero respecto al último considera que aun cuando "invoca erróneamente el artículo 21 de la Carta, ello en realidad no lo afecta puesto que en su parte decisoria se limita a confirmar el anterior".

En la parte final de los considerandos, la Corte se expresa así: "Cabe aclarar que el hecho de que de ese último resuelto se deduzca que el peticionario ha establecido satisfactoriamente su solvencia económica demostrando que tiene celebrado contrato para trabajar en el país, suscita más bien esa cuestión de legalidad que incumbe dilucidar ante la jurisdicción contenciosa". La Corte consecuente con sus considerandos, negó las declaraciones solicitadas por el Doctor Solano.

La jurisdicción contencioso-administrativa fue establecida en la República por el artículo 190 de la Constitución del año de 1941. Esta jurisdicción se ejercitaba en el país por medio de este Tribunal que estableció la Ley 135 de 1943. Más tarde la Constitución del año de 1946 en el artículo 252 del Título XVI reafirmó el establecimiento de la dicha jurisdicción y la Ley 33 de 1946 que reformó la 135 de 1943 reguló el procedimiento. Entre las funciones que le fueron asignadas por el legislador se encuentran la de conocer "revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales y municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas". La facultad para conocer de esta clase de recursos está manifiesta no sólo en la última Carta Fundamental de la República sino en la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa. Desde luego, desistiendo de la opinión del señor Fiscal, este Tribunal es competente y tiene jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso, tal cual ya lo ha declarado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia referida.

Dilucidado este punto se pasa a considerar el fondo del recurso de ilegalidad.

Acusa el demandado como violados los artículos 89 y 69 respectivamente de los Decretos 779 de 20 de mayo de 1946 y 663 de 20 de noviembre de 1945, por considerar que había cumplido con todas las exigencias para permanecer en el país como inmigrante, y que al negarle por resuelto 3009 el Departamento de Migración la residencia, se violan tales preceptos, así como también los violan los resueltos N° 3072 y 3221 del Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de los cuales se confirmó lo decidido por el Departamento de Migración aludido.

No alcanza a comprender el Tribunal la violación acusada, cuando hay constancia en el expediente gubernativo una vez dictada la resolución N° 2009 de 29 de septiembre de 1949, con la cual no se conformó el actor, se le concedió la apelación solicitada por resuelto N° 3011 de 30 del mismo mes y año y luego, por providencia N° 3 de 3 de octubre de 1949 se le solicitó presentar pruebas en cuanto a la clase de trabajo que se le había ofrecido en la República y un certificado del Ministerio en que constara que dicho trabajo no era un oficio u ocupación reservado por la ley a los panameños, ni se trataba tampoco de un empleo como bracero que pudiera rebajar las condiciones de vida o de trabajo del obrero nacional.

Consta también que por medio del Resuelto N° 3072 de 17 de octubre dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores se confirmó la resolución recurrida "en vista de que el apelante no satisfizo los requisitos exigidos por el Ministerio en relación con la providencia N° 3 de 3 de octubre de 1949", no obstante haber transcurrido con exceso los tres meses de permanencia en el país que la Ley concede a los transeúntes.

Solicitada la reconsideración de la Resolución 3072 le fue negada por resolución 3221 de 23 de diciembre de 1949 con fundamento en los artículos 21, 63 y 72 de la Constitución en relación con la Ley 54 de 1933 y los Decretos Ejecutivos 202 del 3 de agosto de 1942, 663 del

20 de noviembre de 1945, 779 del 20 de mayo de 1946 que se aplican a base de un criterio selectivo de nuestra inmigración, fincado de modo objetivo en la realidad de nuestro país, según informa el funcionario cuyos actos fueron acusados.

Como se deja esclarecido por el testimonio del señor Manuel Méndez Guardia (fojas 63) ex-Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, los artículos 89 del Decreto 779 y 69 del 663 exigen que el inmigrante tenga trabajo u ocupación lícita asegurada en la República al presentar su solicitud y en el caso de Sixto Fernández Doncel se adujo en certificado en el cual sólo había una oferta de trabajo en una empresa de construcciones la cual podía ser revocada en cualquier momento y la que tampoco era precisa en su término. También queda claro en la declaración del ex-Secretario Méndez que el fundamento para confirmar la negativa de permanencia fue por razones de economía nacional que se apoyan en la protección constitucional al obrero panameño y en la ley y decretos reglamentarios de la materia. Casi en el mismo sentido se manifiesta el ex-Jefe del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores señor Manuel de Jesús Quijano Jr. (fojas 43) al expresar que la única objeción que hizo el Departamento a su cargo o la estadia de Sixto Fernández Doncel fue la "de que faltaba la certificación del Ministerio de Previsión Social de que el Certificado de Trabajo estaba de acuerdo con el Ministerio de Trabajo".

Si a lo anteriormente expuesto agregamos que hay constancia de que a Sixto Fernández Doncel se la había cumplido en exceso el término que la Ley concede a los inmigrantes para permanecer en el país, no pueden calificarse ninguno de los actos acusados como ilegales.

No puede entrar este Tribunal a considerar las violaciones referentes a la Constitución que ya fueron acusadas y resueltas por la autoridad correspondiente o sea la Corte Suprema de Justicia; pero si desea comentar la referencia que el demandante hace en relación con el cobro de copias suministradas por un empleado del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores al cual se refiere el Ministro del Ramo en su informe.

Dentro de la jurisdicción de las autoridades judiciales ordinarias el artículo 651 del Código de Procedimiento establece que las copias que fuera de juicio "y las que mande a expedir la ley a costa del interesado causarán un derecho de B/. 0.20 por páginas, a menos que éste las saque por sí mismo o por medio de un amanuense que suministre al efecto". Pero el texto del artículo comentado es muy claro y se refiere a copias "fuera de juicio" y "las que mande expedir la ley" dentro de éstos. En otras palabras, se trata de actos ejecutados dentro de una jurisdicción distinta a la administrativa, por lo cual su aplicación no cabe dentro de la última. En cambio, el artículo 36 de la Ley 49 de 1946 habla en términos generales de los certificados que se expidan en las oficinas públicas los cuales "no causarán erogación alguna". Indudablemente que esta disposición se relaciona con la del artículo 834 del Código Administrativo que rige la materia para las autoridades de ese ramo. Dichas disposiciones deben, pues, cumplirse.

Por lo expuesto el Tribunal Contencioso-Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA hacer las declaraciones pedidas por considerar que los resueltos 3009 del Departamento de Migración y los N° 3072 y 3221 de 1949 dictados por el Ministerio de Relaciones Exteriores son legales.

Notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q., (Fdo.) Fco. CARRASCO M., (Fdo.) R. RIVERA S., (Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública N° 6, otorgada el día 3 de enero de 1953 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 248, Folio 368, Asiento 56,316, ha sido disuelta la socie-

dad denominada High Seas Shipping Company, S. A. Panamá, Enero 8 de 1953.

Liq. 37157.

(Única publicación)

A V I S O

Aviso al público, de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública N° 14, de 6 de Enero de 1953, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Aurelia Espino viuda de Campodónico el establecimiento comercial denominado "Brisas del Campo", ubicado en Río Abajo, jurisdicción del Distrito de Panamá.

Panamá, Enero 8 de 1953.

Magarita García Chu.

Liq. 37160.

(Única publicación)

A V I S O

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que mediante Escritura N° 3, de 5 del presente mes, pasada ante el Notario Público Tercero del Circuito, he comprado al señor Juan Kontaris el establecimiento comercial denominado "La Comercial", ubicado en los bajos de la casa N° 56 de la Avenida Norte de esta ciudad.

Panamá, 7 de Enero de 1953.

Panagiotis Palodas.

Liq. 37071.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco Provincia de Veraguas; por medio del presente y para los fines legales al público en general,

HACE SABER:

Que con motivo de haber presentado a este Despacho el señor Elio Arrocha P., una vaca encontrada vagando y que denuncia como vacante, se ha dictado en el libro respectivo la siguiente providencia:

"Alcaldía Municipal del Distrito.—San Francisco, veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Por cuanto que en esta fecha ha presentado a esta Alcaldía el señor Elio Arrocha P., de esta naturaleza y vecindad, una vaca amarilla, cachi-alta de tercera talla, marcada a fuego en la cadera derecha con las iniciales A J; parida con un ternero de más o menos dos (2) meses de color blanquecino; que se encontraba vagando sin conocersele dueño alguno en el caserío Los Hatillos Abajo de esta jurisdicción y sus alrededores desde hace siete (7) años; SE DISPONE:

Depositar en poder del mismo denunciante señor Elio Arrocha P., la mencionada vaca con su ternero; hacer fijar edictos en los lugares más concurridos de esta población; en la Secretaría de este Despacho y enviar una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si transcurrido el término de treinta (30) días hábiles no se ha presentado dueño alguno a hacer valer sus derechos, proceder a su avalúo y remate de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.—Cúmplase.—El Alcalde (fdo.) Carlos A. Bonilla.—El Secretario (fdo.) Hele de Gracia".

El Secretario de la Alcaldía,

Hele de Gracia.

NOTA:—La anterior es copia auténtica de su original que expido hoy 21 de Noviembre de 1952.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco Provincia de Veraguas; por medio del presente y para los fines legales al público en general,

HACE SABER:

Que en con motivo de haber presentado a este Despacho el señor Francisco González; una yegua, encontrada vagando y que denuncia como vacante; se ha dictado en el libro respectivo la presente providencia; Alcaldía Municipal del Distrito.—San Francisco, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por cuanto que en esta fecha ha presentado a esta Alcaldía el señor Francisco González, vecino del Castillo, una yegua, colorada oscura, de segundo porte, sin marca de ninguna clase, con un potrillo del color negro de seis meses de edad que se encuentran vagando sin conocerse dueño alguno en el caserío "El Castillo" de esta jurisdicción y sus alrededores hace (7) años.

SE DISPONE: Depositar en poder del señor Albino García la mencionada yegua con su potrillo; hacer fijar edictos en los lugares más concurridos de esta población; en la Secretaría de este Despacho y enviar una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, y si transcurrido el término de (30) días hábiles no se presentare dueño alguno a hacer valer sus derechos; proceder a su avalúo y remate de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.—Cúmplase. El Alcalde, (fdo.) Carlos A. Bonilla.—El Secretario (fdo.) Helo A. De Gracia Ch.

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS A. BONILLA.

Helo A. De Gracia Ch.

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que por Escritura Pública N° 2524 de la Notaría Primera de este Circuito, que lleva fecha de Diciembre 10 de 1952, he comprado al señor Antonio Carvajal su negocio denominado "Agencias Vigar", que funcionaba en el N° 13 de la Calle Rochet de esta ciudad, con Patente Comercial de Segunda Clase N° 437.

Francisco J. Rodríguez.

Panamá, Enero 2 de 1953.
Liq. 37191.

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Orlando (Lam) Ortega de generales conocidas en este Despacho, se encuentra depositado el siguiente animal:

Un caballo mostrenco, colorado, marcado a fuego en la pulpa izquierda con la siguiente señal "H" orejas gachas, como de 8 a 9 años de edad y de cinco cuartas de alto.

El mencionado caballo se encontraba vagando por el caserío de Río Grande, desde hacen ocho meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deberán hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará la subasta pública de dicho animal. Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término legal de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha a las diez de la mañana.

Penonomé, Diciembre 3 de 1952

El Alcalde,

GUILLERMO TATIS G.

El Secretario,

Julio Carles.

(Primera publicación)

E D I C T O N U M E R O 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Miranda, varón, panameño, casado ganadero, natural de Gualaca, residente en La Esperanza; se encuentra depositado el siguiente semoviente: Un toro, hozco Lebruno, de más o menos doce (12) arrobas, de dos años de edad, cachos abiertos recortados, marcado a fuego con el siguiente ferrete (R P) en el anca, el cual se encontraba pastando desde hace tres meses en los Potreros del señor Abel Miranda en el lugar de La Esperanza, quién ha hecho todas las

gestiones del caso sin que haya podido lograr saber quién sea el dueño de dicho toro, y sin que se conozca tampoco la marca con el cual está herrado. Por lo tanto de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días y a partir de su fecha los considerados con derecho en este animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Copia del presente Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido el término legal no se presenta ningún reclamo, se procederá a rematarse en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Gualaca, 26 de Noviembre de 1952.

El Alcalde,

JERONIMO IBARRA.

El Secretario,

Ricardo N. Castillo.

(Primera publicación)

E D I C T O N U M E R O 1

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Carrizo se encuentra depositado un ternero blanquecino, pelón, frente y negro, como de tres años de edad, sin dueño conocido, el que ha sido denunciado a este Despacho por el señor Juan Cornejo M., dizque se encontraba vagando en el caserío de "Los Llanos" y se introdujo en el potrero de su mamá, Marcelina vda. de Cornejo, donde ha permanecido seis meses. El señor Cornejo ha declarado que dicho ternero estaba mostrenco, sin señal alguna y que hace quince días, de la noche a la mañana desapareció del potrero de ellos. Ayer 23 de Noviembre apareció nuevamente y se introdujo en su potrero y traía una marca recién puesta en el anca derecha así: (?)

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocú por el término legal de 30 días hábiles; otra copia enviarla al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos del ternero mencionado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocú, 24 de Noviembre de 1952.

El Alcalde del Distrito,

JOSE MIRONES O.

El Secretario,

Alcibiades Villarreal P.

(Primera publicación)

E D I C T O N U M E R O 62

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Elias Cano Ch., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Irene Saavedra, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedula 39-339, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Lajosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una extensión superficial de setenta y cuatro (74) hectáreas con cuatro mil quinientos cincuenta (4550) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, terrenos de Gumercindo Córdoba y Martín Almendra; Este, quebrada de La Lajosa, y Oeste, terreno de Teófilo Ramos, camino de Boca del Toro y camino de Joaquín Nieto.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 24 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. ES.658

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norteamericano, de 48 años de edad, casado, chofer en el corral de balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá Canal y con residencia en la casa N° 402 de Avenida Tivoli (Ancón), para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos, y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 64 para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, vecino de la casa N° 64 de la Avenida Central de esta ciudad, hasta el 9 de Noviembre de 1950; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 64; por infractores del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta la detención de todos los encausados.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que oportunamente se designará.

Para notificar a los procesados se hará en términos que determina el Art. 2345 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser

juzgados como encubridores por el delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de 28 años de edad, mecánico, empleado de la Marina en el Panamá Canal, casado, con cédula de identidad personal N° 307577 y vecino de esta ciudad en el año de 1945, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a John Joseph Cassidy, norteamericano, de 28 años de edad, mecánico, empleado de la Marina en el Panamá Canal, casado, con residencia en la casa número 9072, primer piso, con cédula de identidad personal N° 307577, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo de acuerdo con lo estatuido en nuestro Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2024, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43 y 350 del Código Penal

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Cassidy que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez 2° del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia actual desconocida para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto emitido en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, auto éste que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 254.—David, Noviembre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, PROCEDE contra los citados Juvenio Beitia Muñoz (varón, mayor de edad, de 33 años de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, vecino del Distrito del Barú, hijo de Cornelio Beitia y Teófilo Muñoz, residente en Finca Balsa en el año que fue sumariado, portador de la cédula de identidad personal número 18-69, y Joseph Ifill (varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, residente en Balsa, finca de la Chiriquí Land C9) hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambos. Se fija el día 21 del presente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Adviértese al procesado que si viene dentro del término señalado ante el tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste y de lo contrario perderá el derecho a obtener libertad mediante fianza de cárcel segura y luego ese fallo se reputará notificado para los fines legales subsiguientes.

Avíseles a todos los habitantes del país que es su deber (Salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren a las autoridades del orden político y judicial se les excita para que capturen al mismo u ordenen su captura, de llegar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del propio aviso se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas como se ha dicho arriba.

David, Diciembre 10 de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrita, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billettera N° 1.167, sin otro dato de identificación personal conocido, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlota M. de Ramos, billettera número 1.167, sin otro dato de identidad personal, a sufrir un mes de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La multa impuesta debe ser cubierta dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Como la encartada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio no hay lugar a reducción que reconoce el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 337 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2349, 2350 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.)—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Carlota M. de Ramos, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño, de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco López, portorriqueño, mayor de edad, casado, soldado del Ejército de Estados Unidos de Norte América, quien residía en "Fort Davis", Zona del Canal (de Panamá), a sufrir seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de una multa de ciento ochenta balboas (B/. 180.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de lesiones por imprudencia, multa que debe ser cubierta dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en cumplimiento a exigencia procesal. (Artículo 2349 del Código Judicial)

Fundamento de derecho: Artículo 17, 18, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, póngase en ejecución.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado López, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio Venéreo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de "Contagio Venéreo" que define y castiga el artículo 19 de la Ley 56 de 1930 y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que el asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día cinco (5) de Mayo entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez.—R. M. Bula, Srio. Int.

Se advierte a la encausada Luisa Ramírez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá como legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Luisa Ramírez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Luisa Ramírez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carmen Hernández, panameña, ignora su edad, vecina de la ciudad de Panamá en el mes de Junio del presente año, alternadora y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio Venéreo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con

el concepto fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Carmen Hernández, panameña, ignora su edad, vecina de la ciudad de Panamá, alternadora y sin cédula de identidad personal, por el delito de "Contagio Venéreo" que define y castiga la Ley 56 de 1930 y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día nueve (9) de Julio entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.

Se advierte a la encausada Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Hernández el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciada Hernández, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, Nº 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal Nº 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Glón.

(Tercera publicación)